



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3624/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3624/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Dos requerimientos relacionados con una cancha de fútbol.

Por la negativa de entrega de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Cancha, competencia, búsqueda.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3624/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Causales de Improcedencia	8
III.EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3624/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3624/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424001356, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

- “1.- Quiero saber quién administra la cancha de futbol de la liga MX de futbol infantil “Nueva Atzaccoalco” ubicada en el camellón central, Av. Eduardo Molina s/n entre calle 306 y calle 308, col. nueva Atzaccoalco, c.p.07420, Gustavo A. Madero.*
- 2.- Solicito copia de los permisos.” (Sic)*

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por el Director General de Desarrollo Social:

“...

1. Quiero saber quién administra la cancha de futbol de la liga MX de futbol infantil “Nueva Atzacualco” ubicada en el camellón central, Av. Eduardo Molina s/n entre calle 308, Col. Nueva Atzacualco, C.P. 07420, Gustavo A. Madero

R= No Aplica por ser incompetentes, toda vez que es relacionado con el Gobierno de la Ciudad de México

2. Solicito copia de los permisos

R= No Aplica por ser incompetentes, toda vez que es relacionado con el Gobierno de la Ciudad de México

...” (Sic)

3. El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“No dan una respuesta y pese a todo la remiten a otras instituciones y al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, sabiendo que ellos solo administran ciertos deportivos y aparte de todo cambian el formato para recibir la información, cuando desde un inicio en mi solicitud de información indico el formato de entrega de la información sea por la plataforma nacional de transparencia.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el

expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El dos de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2633/2024, por el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, reiterando su respuesta.

6. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el nueve de agosto, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del doce al treinta de agosto, lo anterior descontándose

los sábados y domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, sin embargo, esta consistió en reiterar el cambio de modalidad a consulta directa, situación que implica el análisis de fondo del recurso de revisión con el objeto de dilucidar si el cambio de modalidad es procedente o no en el caso particular.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió:

- 1.- Quiero saber quién administra la cancha de futbol de la liga MX de futbol infantil "Nueva Atzacocalco"

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2.- Copia de los permisos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección del Deporte adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, manifestó no ser competente para proporcionar lo solicitado.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia manifestada por el Sujeto

SEXTO. Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Estudio de los agravios. En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, tenemos, que la parte recurrente solicitó información respecto a quien administra la cancha de futbol “NUEVA ATZACOALCO”, así como copia de los permisos.

Al respecto, la Alcaldía, a través de la Dirección de Deporte, indicó ser incompetente para pronunciarse.

Por lo anterior, es necesario remitirse al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para evaluar si es que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Conservación de Espacios Públicos.

Función Principal 1:	Ejecutar las acciones destinadas a la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo a los espacios públicos, bajo la modalidad de Obra por Administración Directa.
Funciones Básicas 1:	- Atender las acciones destinadas a la conservación y mantenimiento de los espacios públicos de la Alcaldía, incluyendo mercados, planteles escolares, deportivos, edificios públicos, y todo aquello que por su naturaleza sea inherente a la conservación de espacios públicos, en coordinación con las Direcciones Territoriales. - Realizar recorridos en coordinación con los Jefes de Unidad Departamental de Obras y Servicios de las Direcciones Territoriales con el objeto de recuperar y mantener en óptimas condiciones los espacios públicos.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Puesto : Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte

Función Principal 1 :	Diseñar el plan General de Cultura, Recreación y Deporte, con el propósito de crear modelos de intervención comunitaria que acerque a la población a estas actividades, utilizando la infraestructura con la que cuenta la Alcaldía.
Funciones Básicas 1 :	- Realizar encuentros de diálogo con las comunidades maderenses en cada uno de los centros de cultura y deporte, orientados al análisis de la situación sociocultural de la comunidad a la que pertenecen y sus necesidades en la materia, con el fin de programar actividades culturales, recreativas y deportivas que demande la población. - Diseñar una guía de programación mensual de actividades que se deberán realizar en los centros culturales y deportivos de la demarcación, con el propósito de integrar a elencos y equipos de la comunidad que fortalezcan las redes culturales y deportivas locales.

- Someter las actividades en la materia realizadas en los centros culturales y deportivos a la evaluación de la comunidad, a través de mecanismos de consulta, para conocer los resultados obtenidos y reorientar las acciones implementadas que así lo requieran.
- Gestionar los recursos humanos y materiales que requieran los centros culturales y deportivos, para la operación de sus actividades de intervención comunitaria, de mantenimiento y administración.

Puesto : Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte

Función Principal 1 :	Desarrollar un sistema de control de gestión y seguimiento de las funciones, tareas específicas y asuntos relevantes de las áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva, con ayuda del personal, así como de los sistemas tecnológicos con los que se cuenten, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos y convenios que suscriba la dirección con instancias internas y externas.
------------------------------	--

Funciones Básicas 1:

- Administrar los asuntos inherentes de la dirección ejecutiva en la recepción de los oficios enviados a esta unidad administrativa a fin de dar seguimiento a los asuntos relacionados en pro de la ciudadanía.
- Programar, la realización de exposiciones, ferias y eventos vinculados a la promoción de actividades deportivas, recreativas y culturales; a través de sus diferentes unidades administrativas, a fin de mejorar el nivel y contribuir al desarrollo cultural y deportivo de los habitantes de la Alcaldía.
- Supervisar los asuntos relacionados con la operación de los centros culturales y deportivos, con la intención de mantener un ambiente de control que garantice el funcionamiento de dichos centros.
- Supervisar los asuntos relacionados con la creación y operación de las rutas turísticas a fin de gestionar los recursos y acciones que sean destinados para tales proyectos.

Puesto: Dirección de Deporte

Función Principal 1:	Establecer programas deportivos y de activación física, a partir de un diagnóstico de las condiciones y características físicas de los módulos y centros deportivos, así como de las necesidades de la población en materia deportiva y en consecuencia combatir los niveles de obesidad y sedentarismo.
-----------------------------	--

Funciones Básicas 1:

- Identificar el estado físico de los centros deportivos, a partir de un diagnóstico que permita conocer el tipo de adecuaciones o reparaciones que se requieran, para atender las necesidades físico-deportivas de la comunidad.
- Establecer vínculos que favorezcan la operación del programa de deporte, a través de mesas de trabajo y así dar cumplimiento a los lineamientos normativos aplicables determinados por las diferentes instancias locales y federales.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos

Función Principal 1:	Establecer programas de mantenimiento preventivo, a través de visitas a cada uno de los centros y recopilar información por medio de los administradores, mismos que permitirán la operatividad y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
-----------------------------	--

Funciones Básicas 1:

- Diagnosticar la disposición de recursos humanos y materiales en los centros deportivos, para programar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Elaborar fichas técnicas de mantenimiento por cada uno de los centros en coordinación

con los administradores, para adecuar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario y equipo, para realizar el trámite correspondiente ante la Coordinación de Control y Seguimiento.

En este punto, es importante recordar que de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, se observa, que la respuesta otorgada consta únicamente del pronunciamiento por parte de un área que de conformidad con su Manual Administrativo pudiera detentar la información, sin que de ella se advierta, la búsqueda dentro de las diversas unidades que debían pronunciarse.

Aunado a lo anterior, de un ejercicio realizado por personal de este Instituto, al portal de internet del sujeto obligado, se localizó lo siguiente:





VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

Jueves 12 de Septiembre de 2024

Transmisión en vivo



Sin transmisión

Agenda del día

Sin Actividades Legislativas

Asamblea Legislativa

Servicios Parlamentarios

Oficialía Mayor

Tesorería General

Comunicación Social

Contraloría General

Información Administrativa

AL INSTANTE ⌚ 13-09-2018 15:51 Reciben asambleístas Janet Hernández y Alfonso

Noticias

Salud, educación, deporte, seguridad, obra urbana y cultura, principales temas en los que se ha invertido en GAM: Lobo Román

27 de Febrero de 2017

Boletín # 302

Grupos parlamentarios en la ALDF reconocen labor del jefe delegacional Víctor Hugo Lobo Román

Ante la Comisión de Administración Pública Local, que preside el diputado Adrián Rubalcava Suárez (PRI) el jefe delegacional de Gustavo A. Madero, Víctor Hugo Lobo Román, puntualizó que su proyecto de gobierno se basa en cinco ejes principales: salud, educación, infraestructura urbana, cultura, deporte, seguridad y buen gobierno. Trabajar bajo los principios de eficiencia, equidad, transparencia, honestidad y responsabilidad con obtención de resultados en beneficio de los habitantes, es prioritario, añadió.

En la comparecencia también Informó sobre la manera en que ha ejercido el presupuesto aprobado para esa demarcación, del que aseguró no hay subejercicios.

Especificó que el gasto para el referido año fue de 3 mil 611 millones de pesos y con un modificado ascendió a 4 mil 89 millones de pesos. Al 31 de diciembre se ejerció 99.4 por ciento del presupuesto, aseguró.

En el rubro de la salud el jefe delegacional comentó se destinó 115. 9 millones de pesos, toda vez que 54 por ciento de la población de esta demarcación no tiene seguridad social.

...

Es de puntualizar, dijo el delegado, algunos de los trabajos realizados en los planteles: sustitución de redes de agua y drenaje; cambio de mingitorios, pisos y lambrines; colocación de mamparas, sustitución de luminarias, tinacos e hidroneumáticos, con una inversión de 53 millones de pesos.

Para el rubro de cultura se invirtieron 41.7 millones de pesos en beneficio de 9 mil 689 personas con transporte gratuito a diversos puntos turísticos de la Ciudad de México; también se realizaron mega clases de zumba, eventos juveniles de música electrónica y actividades recreativas, apuntó el jefe delegacional.

Pormenorizó que invirtieron 37.5 millones de pesos en el área deportiva y adelantó que ya se trabaja en la construcción del Gimnasio y Alberca Colonia "Nueva Atzacualco", que entre otros servicios tendrá una alberca semiolímpica, dos albercas recreativas, un chapoteadero, dos espacios con regaderas, dos módulos de vestidores, cancha de fútbol y una plazoleta.

De la normativa antes señalada, **es posible advertir que si bien el sujeto obligado remitió a un área con atribuciones para dar respuesta**, también lo es que, **omitió turnar la petición de mérito a la totalidad de áreas administrativas que pudieran pronunciarse de lo peticionado**, como lo es la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos, así como la Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte, por lo que, **no es posible validar el procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado al emitir respuesta**.

Asimismo, y toda vez que, como resultado del ejercicio realizado, se localizó indicio que sugiere la participación por parte de la Alcaldía, con la finalidad de brindar certeza a la persona ahora recurrente, resulta aplicable traer a colación el criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que versa sobre lo siguiente:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que lo único que subsiste de la actuación inicial es la orientación realizada en el ámbito federal.

OCTAVO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud de mérito a todas las áreas competentes para pronunciarse, y entregar el resultado de su búsqueda.

En el caso de que no localicé la información y/o confirmen la incompetencia manifestada, deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante, a través de su Comité de Transparencia de manera fundada y Motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.